

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2022-00070-00  
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado. FANOL ZABALETA PEREZ Y RUBEN DARIO SANCHEZ CHICA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular, presentado por el LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en contra de FANOL ZABALETA PEREZ Y RUBEN DARIO SANCHEZ CHICA, con base en título valor representado en un PAGARE sin número por la suma SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/L (\$722.354). Moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en contra de ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

**PAGARE SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/L (\$722.354).** Moneda corriente.

- Más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el día 22 de Octubre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.  
Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**TERCERO:** Reconocerle personería jurídica a la Dra. MADELEYNE MARTINEZ BARRETO abogado como apoderada del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 01-03-2022

Se notifica por estado No. 021

del 02-03-2022

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2020-00070-00  
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado. FANOL ZABAleta PEREZ Y RUBEN DARIO SANCHEZ CHICA

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal que devenga el señor RÚBEN DARIO SANCHEZ CHICA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.642.693, como empleado de la empresa TECNICOS PROFESIONALES S.A.S.

**Segundo:** Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

U. S. A.  
03 07

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 01-03-2022

Se notifica por estado No. 021  
del 02-03-2022

A:

El Secretario 

U. S. A.  
03 07